



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 1/2009 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldehuela del Jerte, que consiste en modificar los artículos 32 (altura de plantas), 33 (ocupación de parcelas), 34 (aprovechamiento o volumen edificable) y 39 (material de cubiertas) del Capítulo IV: Condiciones de edificación de las ordenanzas reguladoras. (2011060200)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Aldehuela de Jerte no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación 1/2009 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar como anejo a esta resolución la normativa urbanística modificada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de octubre de 2010, se modifica en el documento de "ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN" los artículos 32, 33, 34 y 39, quedando éstos redactados como sigue:

Artículo 32.

Las alturas libres de las plantas de edificios destinados a uso residencial, deben satisfacer las exigencias de la normativa específica sobre habitabilidad.

En el resto de usos, se impone una altura libre mínima de 2,50 m.

Artículo 33.

La ocupación máxima de la parcela en planta será del 100%.

Artículo 34.

La edificabilidad máxima realizable sobre cada parcela es de 1,70 m²/m², para uso residencial y 2,00 m²/m², para resto de usos.

El volumen a edificar sobre cada parcela, será el resultante de la aplicación de estas ordenanzas, sin que en ningún caso sobrepase los 7 m³/m².

Artículo 39.

El material exterior de las cubiertas será teja cerámica roja, curva o mixta. En obras de rehabilitación o en reparaciones de cubiertas originales de teja cerámica curva, se reutilizará la teja antigua.

En las construcciones con uso industrial y en los almacenes, podrán emplearse cubiertas ligeras, acabadas en chapa lacada de tonos rojizos.

En el caso de edificios con uso dotacional equipamiento, podrá admitirse cubierta plana no transitable o cubierta inclinada con acabados de chapa lacada y láminas de zinc o cobre, con textura natural del metal.